

Código:	DO-GET-0003
Versión	1.0
Fecha de aprobación:	31 de mayo, 2016

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, referente al Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables, le recuerda a todos sus colegiados, y a la ciudadanía en general, las siguientes consideraciones:

I. Aspectos generales:

- Toda obra de construcción que se desarrolle en el país, debe respetar la normativa que establece el ordenamiento jurídico nacional.
- El Reglamento de La ley de Construcciones, define por construcción "...Arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación...". En este sentido, es clara la obligación de contar con un profesional responsable para la construcción de toda obra que se ejecute en el territorio nacional.
- Las obras relacionadas con la instalación de equipos para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables, se clasifican como obra constructiva, por lo que debe cumplir con lo que establece la Ley Orgánica y reglamentos, del CFIA.
- Conforme se señala en los artículos 12, 53 y 54 de su Ley Orgánica, solo miembros del CFIA están autorizados a registrar la responsabilidad profesional para obras de este tipo.
- El Reglamento para el Trámite de Planos y la Conexión de los Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y de Otros en Edificios, clasifica la instalación de equipos para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables como como instalaciones de equipos especiales por lo tanto son clasificadas como obras mayores, por lo tanto se debe acatar lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Planos y la conexión de servicios eléctricos Telecomunicaciones y de Otros en Edificios.
- Todo plano de instalación de equipos para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables deberá llevar el sello del Colegio Federado para que pueda ser tramitado ante las instituciones correspondientes.
- En los casos que se requiera sustituir la responsabilidad profesional suscrita, el interesado deberá realizar el nuevo registro ante el Colegio Federado, el cual comunicará a las instituciones involucradas, sobre el trámite realizado, para que actúen según sus competencias.

Código:	DO-GET-0003
Versión	1.0
Fecha de aprobación:	31 de mayo, 2016

- El Colegio Federado, por solicitud de parte o por rutina, realizará inspecciones a las obras, con el fin de determinar el cumplimiento de la reglamentación relacionada con el ejercicio profesional: planos constructivos, permiso de construcción, cuaderno de bitácora, así como cualquier otro aspecto de interés del solicitante, y que sea competencia de este colegio profesional.

II. Alcance de los registros:

- Los aspectos que se detallan en el punto I, de este documento, aplican para toda obra de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables (energía del sol, viento, biomasa, el agua, las mareas y olas y los gradientes de calor natural)
- Todo equipo o material, que vaya a ser utilizado en el desarrollo de la obra, debe corresponder a las condiciones y características previstas para su construcción e instalación.

III. Criterios técnicos de diseño

3.1 Criterios de ingeniería estructural

- Todo diseño de sistema estructural y de fundaciones, utilizados como soporte, anclaje o estructuras similares requeridas para la instalación de equipos utilizados para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables, debe cumplir con lo estipulado en el ***Código Sísmico de Costa Rica 2010*** y en el ***Código de Cimentaciones de Costa Rica***.
- En el caso de que se instalen equipos para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables en una estructura existente, se debe garantizar el funcionamiento para el cual estaba diseñada la estructura, y que la inclusión de las nuevas cargas mantenga al menos, la condición previa existente.

3.2 Criterios de diseño eléctrico

- Todo diseño de sistemas de alimentación y distribución eléctrica, sistemas de puesta a tierra, sistemas de protección ante descargas eléctricas, u otros sistemas de índole similar, utilizados en instalaciones para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables, debe cumplir con el ***Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC***



Guía para la tramitación de sistemas de generación distribuida, para autoconsumo, con fuentes renovables

Código:	DO-GET-0003
Versión	1.0
Fecha de aprobación:	31 de mayo, 2016

“Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad” y sus reformas.

- En general, los sistemas para Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes de Energía Renovables deben cumplir con lo que se establece en el el ***Artículo 705 Fuentes interconectadas de generación de energía eléctrica***. En el caso de los sistemas fotovoltaicos, éstos deben cumplir con el ***Artículo 690 Sistemas solares fotovoltaicos***. Ambos artículos de la Norma NFPA 70, NEC 2008 en su versión en español.
- Adicional a la normativa anterior, el CFIA recomienda el uso de normativas internacionales, de acuerdo a la aplicación que se vaya a dar a estos sistemas y la normativa técnica para la interconexión definida por la ARESEP y las empresas distribuidoras de energía.

IV. IV. Información mínima requerida en los planos

Los planos deberán cumplir con la información mínima indicados en el Capítulo III del **Reglamento para el Trámite de Planos y la Conexión de los Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y de Otros en Edificios**.